



Medellín, lunes 9 de marzo de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.558

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005755	Marzo 2 de 2020	3	060005982	Marzo 3 de 2020	23
060005883	Marzo 2 de 2020	7	060005990	Marzo 3 de 2020	27
060005901	Marzo 3 de 2020	10	060006031	Marzo 3 de 2020	29
060005902	Marzo 3 de 2020	13	060006033	Marzo 3 de 2020	32
060005903	Marzo 3 de 2020	18	060006064	Marzo 4 de 2020	38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060005755

Fecha: 02/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S127133 del 3 de Octubre de 2014 en el sentido de anexar una sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que

Rfci

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S127133 del 3 de octubre de 2014, en el sentido de anexas una sede al CER MELLITO ARRIBA del Municipio de Necoclí - Antioquia”

garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica agregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARRETO (DANE 205490002287)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA (DANE 205490000357)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020008367 del 18 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

El CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA (DANE 205490000357) ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S127133 del 3 de octubre de 2014, se anexa una sede y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio Necoclí – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

*“**ARTÍCULO 2º.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA (DANE: 205490000357)**, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1º a 5º y Secundaria Grados 6 a 8º bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", ubicado en las Veredas Mellito" Arriba (Sede Principal) y Alto Rosario (Sede Alto del Rosario) del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizará la continuidad en el sistema escolar de los estudiantes que terminen el grado 8º en el CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA del Municipio de Necoclí.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la

Alcázar

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S127133 del 3 de octubre de 2014, en el sentido de anexar una sede al CER MELLITO ARRIBA del Municipio de Necoclí - Antioquia”

permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se agrega una sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución Departamental S127133 del 3 de octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARRETO (DANE 205490002287)** a la sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S127133 del 3 de octubre de 2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí – Antioquia, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director Rural de **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos

Rfca

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S127133 del 3 de octubre de 2014, en el sentido de anexas una sede al CER MELLITO ARRIBA del Municipio de Necoclí - Antioquia”

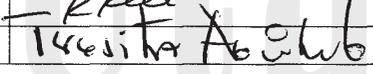
Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MELLITO ARRIBA** del Municipio de Necoclí, - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		27/02/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		28/02/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060005883

Fecha: 02/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2020060000105 DEL
03/01/2020”**

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto 2106 de 2019, las Ordenanzas 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-, 48 de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 2020060000105 del 03/01/2020, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda estableció el calendario tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2020, en virtud de lo establecido en el Decreto 2106 de 2019 y las Ordenanzas 29 de 2017 y 48 de 2019.
2. Que mediante Decretos 2020070000706 del 24/02/2020 y 2020070000707 del 24/02/2020, el Gobernador de Antioquia decretó jornadas laborales especiales con el fin de disponer del día 08/04/2020 como día de integración familiar para los servidores públicos del Departamento de Antioquia y de compensar los días 6 y 7 de abril de 2020.
3. Que por lo anterior, se hace necesario modificar la fecha de presentación de las declaraciones tributarias cuya fecha límite se estableció para los días 6, 7, u 8 de abril de 2020.
4. Que así las cosas, se debe modificar la fecha límite de presentación de la declaración tributaria correspondiente a la Quincena 6 de los siguientes impuestos:
 - IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (ORIGEN NACIONAL).
 - IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO (ORIGEN NACIONAL).
 - PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS (ORIGEN NACIONAL).
 - PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE ALCOHOLES POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES (ORIGEN NACIONAL).
 - ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN NACIONAL).

En mérito de lo anterior, la Dirección de Rentas,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2020060000105 del 03/01/2020 que adoptó el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2020, en el sentido de modificar la fecha de límite de presentación de la declaración tributaria correspondiente a la Quincena 6, hasta el 13/04/2020, de los siguientes impuestos:

- IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (ORIGEN NACIONAL).
- IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO (ORIGEN NACIONAL).
- PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS (ORIGEN NACIONAL).
- PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE ALCOHOLES POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES (ORIGEN NACIONAL).
- ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN NACIONAL).

El calendario así modificado se adjunta a la presente Resolución y hace parte íntegra del asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental junto con sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE

ANA MARIA TORO GÓMEZ

Directora de Rentas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó :	Daniel Alberto Gómez Morales		02/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CALENDARIO TRIBUTARIO 2020

DECLARACIONES MENSUALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS (ORIGEN NACIONAL)	Diciembre (2019)	15 de Enero
	Enero	17 de Febrero
	Febrero	16 de Marzo
	Marzo	15 de Abril
	Abril	15 de Mayo
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL (GUÍAS DE TRÁNSITO PARA CERVEZAS DE ORIGEN NACIONAL)	Mayo	16 de Junio
	Junio	15 de Julio
	Julio	18 de Agosto
	Agosto	15 de Septiembre
	Septiembre	15 de Octubre
IMPUESTO DE REGISTRO	Octubre	17 de Noviembre
	Noviembre	15 de Diciembre
	Diciembre (2019)	20 de Enero
SOBRETASA A LA GASOLINA	Enero	18 de Febrero
	Febrero	18 de Marzo
	Marzo	20 de Abril
	Abril	20 de Mayo
	Mayo	23 de Junio
	Junio	21 de Julio
	Julio	20 de Agosto
	Agosto	21 de Septiembre
	Septiembre	20 de Octubre
	Octubre	20 de Noviembre
	Noviembre	21 de Diciembre
DEGUELLO DE GANADO MAYOR	Diciembre (2019)	10 de Enero
	Enero	10 de Febrero
	Febrero	10 de Marzo
	Marzo	13 de Abril
	Abril	11 de Mayo
	Mayo	10 de Junio
	Junio	10 de Julio
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	Julio	10 de Agosto
	Agosto	10 de Septiembre
	Septiembre	13 de Octubre
	Octubre	10 de Noviembre
	Noviembre	10 de Diciembre
	Diciembre (2019)	7 de Enero
	Enero	5 de Febrero
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	Febrero	4 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	6 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS	Junio	3 de Julio
	Julio	5 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	3 de Octubre
ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	Octubre	5 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Diciembre (2019)	3 de Enero
	Enero	3 de Febrero
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)	Febrero	3 de Marzo
	Marzo	3 de Abril
	Abril	4 de Mayo
	Mayo	3 de Junio
	Junio	3 de Julio
	Julio	3 de Agosto
	Agosto	3 de Septiembre
	Septiembre	5 de Octubre
	Octubre	3 de Noviembre
	Noviembre	3 de Diciembre

DECLARACIONES ANUALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	Año 2020	Del 1 de Enero al 20 de Marzo (Con descuento por pronto pago)
		Del 21 de Marzo al 17 de Julio (Sin descuento) 17 de Julio es la fecha límite para declarar sin sanción ni intereses
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS	Año 2019	31 de Enero
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN DE ALCOHOLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES	Año 2019	31 de Enero

DECLARACIONES QUINCENALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 24 de 2019 (16 al 31 de Diciembre de 2019)	7 de Enero
	Quincena 1 (1 al 15 de Enero)	20 de Enero
	Quincena 2 (16 al 31 de Enero)	5 de Febrero
	Quincena 3 (1 al 15 de Febrero)	20 de Febrero
	Quincena 4 (16 al 29 de Febrero)	5 de Marzo
	Quincena 5 (1 al 15 de Marzo)	20 de Marzo
	Quincena 6 (16 al 31 de Marzo)	13 de Abril
	Quincena 7 (1 al 15 de Abril)	5 de Mayo
	Quincena 8 (16 al 30 de Abril)	20 de Mayo
	Quincena 9 (1 al 15 de Mayo)	5 de Junio
	Quincena 10 (16 al 31 de Mayo)	23 de Junio
	Quincena 11 (1 al 15 de Junio)	6 de Julio
	Quincena 12 (16 al 30 de Junio)	21 de Julio
	Quincena 13 (1 al 15 de Julio)	5 de Agosto
	Quincena 14 (16 al 31 de Julio)	20 de Agosto
	Quincena 15 (1 al 15 de Agosto)	7 de Septiembre
	Quincena 16 (16 al 31 de Agosto)	21 de Septiembre
	Quincena 17 (1 al 15 de Septiembre)	5 de Octubre
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 18 (16 al 30 de Septiembre)	20 de Octubre
	Quincena 19 (1 al 15 de Octubre)	5 de Noviembre
	Quincena 20 (16 al 31 de Octubre)	20 de Noviembre
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 21 (1 al 15 de Noviembre)	7 de Diciembre
	Quincena 22 (16 al 30 de Noviembre)	21 de Diciembre
	Quincena 23 (1 al 15 de Diciembre)	21 de Diciembre
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE ALCOHOLES POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 24 (16 al 31 de Diciembre)	21 de Diciembre
	Quincena 25 (1 al 15 de Enero)	21 de Diciembre
	Quincena 26 (16 al 31 de Enero)	21 de Diciembre
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 27 (1 al 15 de Febrero)	21 de Diciembre
	Quincena 28 (16 al 31 de Febrero)	21 de Diciembre
	Quincena 29 (1 al 15 de Marzo)	21 de Diciembre

DECLARACIONES INMEDIATAS		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2020
IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (ORIGEN EXTRANJERO)		
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS (ORIGEN EXTRANJERO)		
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al país
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN EXTRANJERO)		
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al Departamento de Antioquia
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL (GUÍAS DE TRÁNSITO PARA CERVEZAS ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la expedición de la Guía de Tránsito para la movilización de cervezas de

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

- * Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.
- * Presentar su declaración dentro de los formatos preestablecidos por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda.
- * Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, lo cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - Ordenanza 29 de 2017.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2020060005901

Fecha: 03/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al **Centro De Estudios Empresariales COOMULSAP-CEMCO** del Municipio de **la Unión** del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Centro De Estudios Empresariales COOMULSAP-CEMCO es de naturaleza privada, registrada ante cámara y comercio con Nit 800055169-4 y su representación legal está a cargo de María Teresa Gómez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.184.144.

La representante legal María Teresa Gómez Salazar mediante radicados **2019010290772 de 2019/07/31 y 2019010347400 de 2019/09/09**, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en una sede de un municipio no certificado del Departamento de Antioquia – **La Unión**

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío el día 28 de Agosto de 2019, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **Centro De Estudios Empresariales COOMULSAP-CEMCO**, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **Centro De Estudios Empresariales COOMULSAP-CEMCO** ubicado en la siguiente sede del municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
La Unión	Carrera 8 # 7 – 18 Parque Educativo Futures	4444262 ext. 401	cemco@coomulsap.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **Centro De Estudios Empresariales COOMULSAP-CEMCO** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **Centro De Estudios Empresariales COOMULSAP-CEMCO** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Centro De Estudios**

Empresariales COOMULSAP-CEMCO, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **Centro De Estudios Empresariales COOMULSAP-CEMCO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

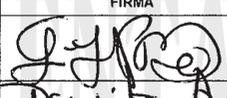
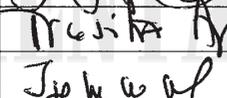
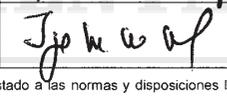
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		02/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		2/3/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		2-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060005902

Fecha: 03/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental 1456 del 20 de febrero de 2003 en el sentido de anexar una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental 1456 del 20 de febrero de 2003, en el sentido de anexar una sede al IER MULATOS del Municipio de Necoclí - Antioquia”

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica agregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIO VIJAO (DANE 205490800116)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS (DANE 205490000128)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020008367 del 18 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS (DANE 205490000128)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental 1456 de 20 de febrero de 2003, mediante la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asignan en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa del Municipio de Necoclí. Concediendo Reconocimiento de Carácter Oficial, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio Necoclí – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

*“ARTICULO 1°. Fusionar los siguientes establecimientos educativos: Escuela Urbana Mulatos, Escuela Rural La Yaya, Escuela Rural El Pensamiento y Escuela Rural Iguana Vijao, constituyendo una sola institución educativa que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS**, la cual funcionará en las plantas físicas, ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento de Mulatos, Vereda la Yaya, Vereda Calle Larga, Vereda Iguana Vijao y Vereda el Indio Vijao, Núcleo 814, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.*

*ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** y autorizar la durante el año dos mil tres (2003) para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica*

R. L.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 1456 del 20 de febrero de 2003, en el sentido de anexar una sede al IER MULATOS del Municipio de Necoclí - Antioquia"

primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y secundaria (grado sexto, séptimo, octavo, noveno), bajo una sola administración.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia."

Adicionalmente mediante la Resolución Departamental S126018 del 25 de septiembre de 2014, por medio de la cual se autoriza el Modelo de aceleración del Aprendizaje y la Educación Formal de Adultos a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

"ARTICULO 1°. Autorizar a partir del año 2014^a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** con sede principal ubicada en el Corregimiento de Mulatos del Municipio de Necoclí – Antioquia, identificada con el código DANE 205490000128 para ofrecer la Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI I, II, III, IV, V Y VI, y el modelo de Aceleración del Aprendizaje, para la atención de la población estudiantil de la Básica Primaria que se encuentra en extraedad, o aquellos modelos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea del caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo. Los CLEI I y II serán atendidos por el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto calendario "A", Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa de adulto Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. (...)"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se agrega una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

R/cei

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 1456 del 20 de febrero de 2003, en el sentido de anexar una sede al IER MULATOS del Municipio de Necoclí - Antioquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental 1456 de 20 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIO VIJAO (DANE 205490800116)** a la sede la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental 1456 de 20 de febrero de 2003 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida sede la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí – Antioquia, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo

R. Leei

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 1456 del 20 de febrero de 2003, en el sentido de anexas una sede al IER MULATOS del Municipio de Necoclí - Antioquia"

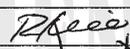
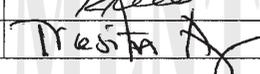
requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATOS** del Municipio de Necoclí, - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		2/03/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		2/8/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060005903

Fecha: 03/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 1493 del 20 de febrero de 2003 en el sentido de anexar una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

Rloa

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126026 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar una sede al IER LA COMARCA del Municipio de Necoclí - Antioquia"

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica agregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA (DANE 205490002163)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA (DANE 205490002236)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020008367 del 18 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA (DANE 205490002236)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 1493 del 20 de febrero de 2003, por la cual se fusionan la Escuela Rural La Comarca, la Escuela Rural San Isidro, la Escuela Rural Corcovado, la Escuela Rural El Ecuador, la Escuela Rural Sinaí, la Escuela Rural Santa Rosa de Mulatos, le confiere reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio Necoclí – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

***“ARTICULO 1°. Fusionar los siguientes establecimientos educativos:** Escuela Rural La Comarca, la Escuela Rural San Isidro, la Escuela Rural Corcovado, la Escuela Rural El Ecuador, la Escuela Rural Sinaí, la Escuela Rural Santa Rosa de Mulatos, **constituyendo una sola institución educativa que en adelante se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA**, la cual funcionará en las plantas físicas, ubicadas en las siguientes sitios del Núcleo Educativo 813, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia: Vereda la Comarca, Vereda San Isidro, Vereda Corcovado, Vereda Villa Nueva, Vereda el Ecuador y Vereda Santa Rosa de Mulatos.*

ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA y autorizar la durante el año dos mil tres (2003) para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica

Rlee

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126026 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar una sede al IER LA COMARCA del Municipio de Necoclí - Antioquia”

primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y secundaria (grado sexto, séptimo, octavo, noveno), bajo una sola administración.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.”

Adicionalmente mediante la Resolución Departamental S126026 del 25 de septiembre de 2014, por medio de la cual se autoriza el Modelo de aceleración del Aprendizaje y la Educación Formal de Adultos a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

“ARTICULO 1º. Autorizar a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** con sede principal ubicada en la vereda La Comarca del Municipio de Necoclí – Antioquia, identificada con el código DANE 205490002236 para ofrecer la Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI I, II, III, IV, V Y VI, y el modelo de Aceleración del Aprendizaje, para la atención de la población estudiantil de la Básica Primaria que se encuentra en extraedad, o aquellos modelos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea del caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo. Los CLEI I y II serán atendidos por el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto calendario “A”, Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa de adulto Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. (...)”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se agrega una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

2014

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126026 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar una sede al IER LA COMARCA del Municipio de Necoclí - Antioquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental N° 1493 del 20 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA (DANE 205490002163)** a la sede la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la N° 1493 del 20 de febrero de 2003 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida sede la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí – Antioquia, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo

2/10

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126026 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar una sede al IER LA COMARCA del Municipio de Necoclí - Antioquia"

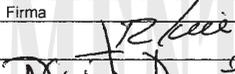
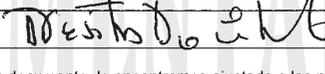
requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA** del Municipio de Necoclí, - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		2/03/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		2/3/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOI

Radicado: S 202006005982

Fecha: 03/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se crea el Comité Departamental de Formación y se derogan las resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014- 2017060084500 del 13 de junio de 2017,

La Secretaría de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1095 de 2005 y considerando que:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación, dentro de las funciones está "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su Art. 109 dispone que Los programas de formación docente deben fundamentarse en los fines y objetivos trazados en la presente ley", Art.110 capítulo 2 "La responsabilidad de la formación y mejoramiento de los docentes es un ejercicio compartido entre el gobierno nacional, entidad territorial, las instituciones educativas y los docentes y directivos docentes", Artículo 111. Se debe crear un comité de capacitación Docente bajo la dirección de la respectiva Secretaría de Educación en cada entidad territorial.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante los Decretos 1075 de 2015, se incorporan modificaciones al Decreto único reglamentario 0709 de abril de 1996 por medio del cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de Formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional y a la Directiva ministerial 28 de 1996 para el funcionamiento de los Comités Territoriales de Capacitación de los Docentes y la organización de los programas de Formación de Educadores en servicio.

El artículo 2.4.2.1.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que conformidad con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, en cada departamento y distrito se creará un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

comité de capacitación de docentes que estará bajo la dirección de la secretaria de educación respectiva.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación Del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. El Comité Departamental de Formación Docente para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se denominará: Comité Departamental de Formación Docente

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Formación Docente para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, quedará conformado por:

- a. El Secretario (a) de Educación de Antioquia quien lo convoca y lo preside.
- b. El Subsecretario (a) de Calidad de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- c. El Subsecretario (a) Administrativo (a) de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado.
- d. La Dirección Pedagógica de la Secretaría de Educación de Antioquia, quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Formación Docente.
- e. Un Representante de la Asociación de Instituciones de Educación Superior de Antioquia –ASIESDA.
- f. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación – ASCOFADE.
- g. Un representante de las Instituciones Educativa Escuelas Normales Superiores – ASONEN.
- h. Un representante del Centro Especializado de Investigación Educativa.
- i. Un representante de la Junta Directiva de la asociación Sindical ADIDA.
- j. Un representante de la asociación de Rectores Oficiales USDIDEA.
- k. La Gerencia de Negritudes (el Gerente o su delegado).
- l. La Gerencia Indígena (el Gerente o su delegado).

PARAGRAFO 1: Cada Asociación designa internamente e informa por escrito a la Secretaría de Educación, el nombre de la persona que lo representa; es indelegable, excepto para aquellos que autoriza el presente acto administrativo.

Las personas designadas para conformar el Comité Departamental de Formación Docente, podrán ser relevadas cada dos (2) años o ratificadas, de no existir comunicación expresa de cambio por parte de las entidades a las cuales representa o en caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor.

PARAGRAFO 2: Se fija cronograma del Comité Departamental de Formación Docente:

Primera (1) semana de marzo	Convocatoria del Comité Departamental de Formación Docente.
Segunda (2) semana de marzo	Cada Asociación designa internamente e informa por escrito a la Secretaría de Educación Departamental el nombre de la persona que lo representa, documento de identidad, correo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

	electrónico y número de contacto. Este oficio va dirigido a la Secretaría de Educación Departamental.
Cuarta (4) semana de marzo	Citación e instalación de la primera sesión del Comité Departamental de Formación Docente.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. El Comité Departamental de Formación Docente, se constituye como un ente asesor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en aspectos pedagógicos, educativos, didácticos e investigativos relacionados con la formación y consolidación del Plan Territorial de Formación Docente de tal forma que la gestión y ejecución contribuya al mejoramiento de la calidad educativa en el territorio.

Entre las funciones que a este Comité le competen están:

- Brindar a los Docentes y Directivos Docentes según su nivel de área que desempeñe, una formación que les ayude en el fortalecimiento su saber pedagógico, del ser y del saber hacer.
 - La identificación y el análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción.
 - La formulación de criterios para el seguimiento y verificación de los programas registrados.
 - Definir los requisitos, criterios de forma, contenido y calidad, para el registro y valoración, que deben reunir los programas de formación permanente o en servicio y establecer el procedimiento para la aceptación u objeción.
-
- Identificar y analizar la coherencia, entre los planes, programas y proyectos de formación permanente con las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación de los educadores.
 - Formular propuestas de políticas para la elaboración del plan de formación permanente de docentes y directivos docentes para los municipios no certificados del departamento.
 - Liderar la construcción de parámetros de organización, funcionamiento interno Y reglamento relacionado con procesos y procedimientos que debe seguir cualquier propuesta de formación en servicio y las obras presentadas por los docentes para ascender en el Escalafón Nacional Docente.
 - Ajustar y aplicar criterios para el seguimiento, evaluación y control de los planes de formación permanente y en servicio de los docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- Definir criterios y mecanismos para la organización, el reconocimiento y la actualización del registro de programas de formación permanente y en servicio de docentes y directivos docentes.
- Definir mecanismos para la organización, el reconocimiento y la actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente, Decreto 2277 de 1979.
- Ajustar, aplicar y hacer seguimiento a los criterios de forma, contenido y calidad acordados para la presentación, aprobación y ejecución de propuestas de formación en servicio, entre los Comités Territoriales de Formación Docente, de municipios certificados y no certificados de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES Y QUORUM: El Comité Departamental de Formación Docente, sesionará cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaria de Educación de Antioquia. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014- 2017060084500 del 13 de junio de 2017 y demás normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO Sub secretario de Calidad	Juan D. Cardona	2-03-2020
Revisó	ADRIAN MARIN ECHAVARRIA Director Pedagógico	Adrian Marin	2 MARZO 2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	Teresita Ag	2-03-2020
Proyectó	JHON JAIRO LAVERDE RIVERA Profesional Universitaria	Jhon Jairo Laverde	2 MARZO 2020
Proyectó	JULIANA ANDREA JULIO AGUDELO Profesional Universitaria	Juliana A	2 MARZO 2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Señor
CÉSAR ACEVEDO GARCÍA
Carrera 50 38 115
Medellín
Teléfono; 444 19 61

Radicado: S 2020060005990

Fecha: 03/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CÉSAR



“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que el señor César Acevedo García, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.668.044, es contribuyente del Impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de la cancelación de una hipoteca por valor de \$45.000.000, cancelación de afectación a vivienda familiar, cancelación de patrimonio de familia realizados mediante escritura pública N°. 687 del 26 de febrero del 2015, otorgada por la notaria cuarta (4) del círculo de Medellín, la cual genero la liquidación N° 101717155 con fecha 05/03/2015.
4. Que mediante los Autos Nos. 2018080002817 del 01 de junio del 2018 y el 2018080006333 del 09/10/2018, la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín Zona Sur, ubicada en la carrera No. 42-75, Centro Administrativo La Alpujarra, auditoría realizada desde las Instalaciones de la Dirección Regional, Zona Andina, ubicada en la carrera 47 # 52-122 Int 201 Centro Comercial El Paso, para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2012 al 30 de junio del 2018.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación N° 101717155 con fecha 05/03/2015, efectuada a su nombre, por concepto de la cancelación de una hipoteca por valor de \$45.000.000, cancelación de afectación a vivienda familiar, cancelación de patrimonio de familia, una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín Zona Sur, correspondiente a la escritura pública N°.687 del 26 de febrero del 2015, otorgada por la notaria cuarta (4) del círculo de Medellín, de la Matrícula Inmobiliaria No 01-16210 al ser verificada la liquidación del Impuesto de Registro N°.101717155 con fecha 05/03/2015, por valor de doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos m/l (**\$283.700**) realizada por la Dirección de Rentas, **esta se encuentra sin cancelar.**
6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el Impuesto de Registro correspondiente a la liquidación N°.101717155 con fecha 05/03/2015, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el debido cobrar al señor César Acevedo García, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.668.044, en su calidad de contribuyente del tributo por el valor dejado de pagar en la liquidación N°.101717155 con fecha 05/03/2015.

Matricula 01-1075177	
Base 4 salarios minimos	
Impuesto de Registro	\$ 258.000
Estampillas pro desarrollo	\$ 22.500
Servicios informáticos	\$ 3.200
Total impuesto	\$ 283.700
Menos valor pagado	\$ -
Diferencia a pagar	\$ 283.700

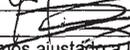
Al momento de efectuar el pago deberá reajustar el valor de los servicios informáticos que se genera, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1° del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA TORO GÓMEZ
Directora de Rentas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Nel Espinal Arango		02.03.2015
Revisó y aprobó	Daniel Alberto Gómez Morales		02/03/2015

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060006031

Fecha: 03/03/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A Y AIRPLAN S.A.S"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, propende por el afianzamiento institucional y la correcta consecución de los fines y propósitos legales y constitucionales que le han sido encomendados, realizando las gestiones que permitan el desarrollo de la comunidad antioqueña cuenta con un Programa Aéreo Social de Antioquia como herramienta logística de transporte y de apoyo para las actividades del Departamento. Para ello cuenta con un personal idóneo y competente, con aeronaves, ambulancias terrestres, vehículo operativo, y equipos médicos y odontológicos que permiten realizar los apoyos requeridos.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es la entidad líder del Programa Aéreo Social de Antioquia, dirigiendo y coordinando las actividades del grupo aéreo e interactuando con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), constituyéndose este Programa como la herramienta logística de transporte aéreo para las actividades que lo requieren en el Departamento.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, conforme a lo establecido en la Ley 46 de 1988, por lo que debe garantizar el apoyo a la atención de las emergencias, desastres y la regulación dentro de la red de prestadores de servicios de salud de las víctimas de dichos eventos, además del apoyo con las radiocomunicaciones y telecomunicaciones con los diferentes actores del Sistema. Adicionalmente a las tareas básicas y necesarias como el sitio base para manejo de sus aeronaves, incluyendo herramientas, repuestos, consumibles, que son los elementos más grandes, y que deben estar ubicados en la base principal de operaciones; se requiere aprovechar el espacio ofrecido para el almacenamiento de los equipos médicos, odontológicos, materiales para atender urgencias, emergencias y desastres, y puestos de trabajo de personas que atienden el Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS), el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento (CRUE) y el Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD) para desarrollar toda la actividad administrativa de manera íntegra.
4. Que la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S"**, con NIT. 900.205.407-1, sociedad por acciones simplificada, operador, administrador y explotador del **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** de Medellín, según contrato de Concesión No 8000011-OK, creada mediante Documento Privado del 6 de marzo de 2008 de los Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de

Comercio de Bogotá el 10 de marzo de 2008, en el libro 9º, bajo el número 1197185 y posteriormente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 16 de julio de 2008, en el libro 9, bajo el número 9520, reformada por Escritura Pública No.1290 del 19 de junio de 2008 de la Notaría 25 de Medellín, en cuanto a su domicilio de Bogotá para Medellín y modificando su denominación así: **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. “OACN S.A. Y AIRPLAN S.A.”**, reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas mediante Extracto de Acta N°16 del 22 de marzo de 2018, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2018, bajo el número 6671 en el Libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad anónima se transforma a sociedad por acciones simplificada, en adelante se denominará **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”**

5. Que la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”**, es la empresa operadora de seis aeropuertos de la zona centro norte de Colombia que inició operaciones el 15 de mayo de 2008, para dar cumplimiento al Contrato de Concesión No. 8000011 - OK de 2008, inicialmente, gestionado con la Aeronáutica Civil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, y actualmente, por este último y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por un término máximo de 40 años después de la firma de un otrosí en el mes de diciembre de 2015. Como consecuencia de esta ampliación, el plazo del contrato es como mínimo hasta el año 2032 y como máximo hasta el año 2048.

6. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S”** para “Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la carrera 67 # 1B-15”.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “Contrato de Arrendamiento”, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$108.815.197)**, IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500043911 del 21 de febrero de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S “OACN**

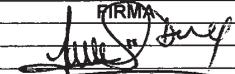
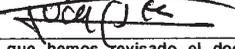
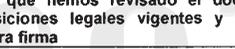
S.A.S Y AIRPLAN S.A.S” con NIT 900.205.407-1 cuyo objeto será “Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la Carrera 67 # 1B-15”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		3-03-20
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		3-03-20
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		03-03-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RES

Radicado: S 2020060006033

Fecha: 03/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL MUNICIPIO DE TÁMESIS CONTRA LA RESOLUCIÓN S 2019060437131 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600006384 de 2017, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – Y EL MUNICIPIO DE TÁMESIS.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Actuando mediante delegación conferida por el decreto 201607000007 de 2 de enero de 2016 y por el decreto 2016070000073 de 14 de enero de 2016, respectivamente, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia, por medio de la Resolución No. S 2019060437131 de 18 de diciembre de 2019, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 4600006384 de 2017, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – y el MUNICIPIO DE TÁMESIS.
2. Mediante dicha Resolución el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA declaró que el MUNICIPIO DE TÁMESIS, deberá consignar la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENA Y CINCO PESOS (\$78.513.295) correspondiente al valor de CUATRO MIL (4.000) sacos de cemento entregados y NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$99.524.500), por concepto de recursos económicos no ejecutados por el MUNICIPIO DE TÁMESIS, lo anterior considerando que para la fecha de la liquidación unilateral el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no había recibido de parte del MUNICIPIO DE TÁMESIS los documentos que acreditaran el balance financiero donde se evidenciara la inversión de los aportes de las partes, la ejecución física de la obra, constancia del recibo a satisfacción de las obras por parte del alcalde del Municipio y la comunidad, el pago al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de la contribución especial (ley 1430 de 2017) sobre los aportes del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, certificación que acredite que con relación al convenio interadministrativo se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARP, parafiscales, ni documentos que acrediten la liquidación del convenio de asociación No. CN-2017-0628, celebrado por parte del Municipio, en el marco del convenio interadministrativo.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL MUNICIPIO DE TÁMESIS CONTRA LA RESOLUCIÓN S 2019060437131 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600006384 de 2017, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – Y EL MUNICIPIO DE TÁMESIS."

3. Así mismo se dispuso que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no declararía el paz y salvo del convenio hasta tanto el MUNICIPIO DE TÁMESIS no realizará los reintegros y ordenados en los numerales primero y segundo de parte resolutive.
4. Que la Resolución No. S 2019060437131 de 18 de diciembre de 2019, fue notificada personalmente al alcalde del MUNICIPIO DE TÁMESIS 26 de diciembre de 2019.
5. Con fecha del 13 de enero de 2020, el MUNICIPIO DE TÁMESIS presentó en tiempo, recurso de reposición en contra de la resolución precitada, exponiendo entre sus fundamentos los siguientes:

Que con ocasión del convenio el MUNICIPIO DE TÁMESIS, para la ejecución de los recursos, suscribió con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETERAS DE ANTIOQUIA el convenio de asociación No. 2017-0628 por un valor total de \$414.171.615 cuyas obras fueron ejecutadas a satisfacción.

Que de forma incomprensible el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA dispuso que el Municipio debía retornar los recursos por cuanto no presentó el acta de liquidación del convenio suscrito con FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, cuando correspondía era al supervisor designado por el Departamento acreditar si las obras se ejecutaron o no.

Sostiene que por tratarse de dos negocios jurídicos distintos, el convenio entre el Municipio y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETERAS DE ANTIOQUIA no vincula al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y que por tanto, no comprende como la no presentación del acta de liquidación y de recibo de ese negocio, puede dar lugar que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA determine el incumplimiento del Municipio respeto del convenio con el Departamento de Antioquia.

Indica que las obras objeto del convenio 4600006384 de 2017 fueron ejecutadas en su totalidad y recibidas a satisfacción por el Municipio, lo cual fue puesto en conocimiento de la Gobernación de Antioquia vía correo electrónico, indicando que se enviaron los siguientes documentos:

- Acta de supervisión.
- Copia de pagos a cafeteros.
- Informes de supervisión.
- Ensayos de cilindros de laboratorio de resistencia del concreto.
- Informes final de la obras y recibido a satisfacción del 30 de julio de 2018.

Señala el recurrente que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA no se pronunció sobre los documentos aportados por el Municipio, ni hace referencia la ejecución física y real de las obras.

Expone que con la liquidación unilateral se estaría disfrazando una declaratoria de incumplimiento que atenta contra los derechos del MUNICIPIO DE TÁMESIS por el desconocimiento del debido proceso.

Solicita que se reponga y anulen los artículos segundo y tercero de la Resolución No. S 2019060437131 de 18 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL MUNICIPIO DE TÁMESIS CONTRA LA RESOLUCIÓN S 2019060437131 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600006384 de 2017, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – Y EL MUNICIPIO DE TÁMESIS.”

6. Que mediante comunicación No. R 202010016032 del 16 de enero de 2020, el MUNICIPIO DE TÁMESIS, aportó 17 documentos anexos al recurso de reposición, listados así:
 - Solicitud de desembolso dirigido al director de proyectos especiales, firmada por el alcalde.
 - Cuenta de cobro del Municipio al Departamento.
 - Certificado parafiscales municipio.
 - Certificado parafiscales Comité Departamental de Cafeteros.
 - Convenio de Asociación No. CN-2017-0628 suscrito entre el Municipio de Támesis y Comité Departamental de Cafeteros y Acta de Inicio.
 - Informes de Supervisión.
 - Ensayos de Cilindros de laboratorio y resistencia del concreto.
 - Copia de orden de pago y certificado de egresos.
 - Balance financiero.
 - Informe final de las obras.
 - Certificado de recibo a satisfacción del 30 de julio de 2018.
 - Acta de liquidación de convenio de asociación No. CN 2017-06, pendiente por firmas.
 - Acta de entrega de la obra a la comunidad.
 - Certificado de cancelación de cuenta bancaria
 - Copia de consignación de rendimientos financieros.
 - Certificado firmado por el alcalde donde explica que la cancelación de la contribución especial no es aplicable.
 - Copia de los pantallazos como comprobantes de envío de información a la Secretaría de Infraestructura a través de correo electrónico para proceso de liquidación bilateral del convenio interadministrativo No. 4600006384 de 2017.
7. Que con posterioridad a las anteriores comunicaciones mediante correo electrónico el 21 de febrero de 2020, el MUNICIPIO DE TÁMESIS remitió el comprobante bancario de pago de contribución especial del correspondiente al convenio Nro. 4600006384 de 2017, por valor de \$4.976.225, con depósito a la cuenta de ahorros No. 220191022466 del Banco Popular, de la que es titular el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realizado con fecha del 18 de febrero de 2020.
8. Qué para resolver sobre la procedencia del recurso reposición se hace necesario revisar el soporte documental aportado por el Municipio, lo cual permite evidenciar que de esta forma se documenta el cumplimiento de las actuaciones pendientes o que no fueron inicialmente acreditadas, y que dieron lugar a ordenar al MUNICIPIO DE TÁMESIS el reintegro de los aportes realizados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con ocasión del convenio interadministrativo. El recurrente presentó documentos que permiten establecer con certeza que las obras fueron ejecutadas y recibidas, como lo son:
 - a. Informe final de placa huella, el Hacha la Alacena Municipio de Támesis, elaborado por el Ingeniero CARLOS ANDRES LÓPEZ JIMÉNEZ, quien se desempeñaba como Secretario de Planeación, copia del acta de terminación de obra de infraestructura al Municipio de Támesis – Antioquia por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia-Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia, con fecha del 03 de septiembre de 2018, suscrita por el entonces alcalde del Municipio de Támesis, el Secretario de Planeación y la Coordinadora Designada por la Federación nacional de Cafeteros,

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL MUNICIPIO DE TÁMESIS CONTRA LA RESOLUCIÓN S 2019060437131 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600006384 de 2017, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – Y EL MUNICIPIO DE TÁMESIS."

- b. Acta de recibo de obra del convenio de asociación No. CN-2017-0628 suscrito entre el Municipio de Támesis y la Federación nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia,
 - c. Acta de Socialización y Recibo de las obras con la Comunidad Beneficiaria con fecha del 30 de julio de 2018, que da cuenta de una ejecución de un (1) kilómetro de longitud de vía con un ancho promedio de cinco (5) metros, con la participación de representantes de las Juntas de Acción Comunes de las veredas el Hacha y la Alacena.
 - d. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social suscrito por el Alcalde y el Secretario de Hacienda de Támesis, con fecha del 16 de septiembre de 2019.
 - e. Certificado de aportes a las entidades del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, suscrito por el revisor fiscal con fecha del 09 de septiembre de 2019.
9. Que con los anteriores documentos se puede constatar que las obras fueron ejecutadas y recibidas por el Municipio y la comunidad, con lo cual se satisface el objeto del convenio el cual consistía en que: "El *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* colaborará al *MUNICIPIO DE TÁMESIS* con el suministro de cemento y recursos económicos para que este lleve a cabo la pavimentación de vías terciarias"
10. Que en cuanto al balance financiero de convenio, con relación a la liquidación del 18 de diciembre de 2019, como viene de explicarse ejecutadas y recibidas que fueron las obras, sin objeciones en cuanto a las calidades, especificaciones y dimensiones convenidas de parte de la supervisión designada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, el balance financiero del contrato quedaba pendiente por verificar que el valor correspondiente a la contribución especial se realizará conforme lo dispone la Ley. Al respecto se tiene que dicho tributo debe hacerse con relación a aporte en efectivo que realizó el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, esto es sobre valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$99.524.500), por lo cual el pago correspondiente a la contribución especial es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS. (\$4.976.225).

CONVENIO 4600006384 DE 2017					
TAMESIS					
VALOR CONVENIO	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE DPTO RECURSOS	APORTE DPTO ESPECIE	APORTE MUNICIPIO	PAGO CONTRIBUCION ESPECIAL
\$ 414.171.615	\$ 189.616.500	\$ 99.524.500	\$ 90.092.000	\$ 224.555.115	\$ 4.976.225

16. Que como previamente se indicó, desde el pasado 18 de febrero de 2020 el MUNICIPIO DE TÁMESIS consignó, a favor del Departamento de Antioquia, el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS. (\$4.976.225) por concepto de contribución especial del Convenio Interadministrativo No. 4600006384 de 2017.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL MUNICIPIO DE TÁMESIS CONTRA LA RESOLUCIÓN S 2019060437131 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600006384 de 2017, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – Y EL MUNICIPIO DE TÁMESIS."

17. Que el balance general del contrato, con los reconocimientos de inversiones realizadas, rendimientos financieros y contribución especial pagada, es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Valor total inicial de los aportes del convenio:	\$ 414.171.615
Aportes del Departamento de Antioquia	\$ 189.616.500
En recursos económicos	\$ 99.524.500
En especie	\$ 90.092.000
Aporte del Municipio	\$ 224.555.115
Valor final pagado por el Departamento.	\$ 178.037.795
En recursos económicos	\$ 99.524.500
En especie (con variación del precio del cemento)	\$ 78.515.295
Valor ejecutado por el Municipio de Támesis	\$ 178.037.795
En recursos económicos	\$ 99.524.500
En especie (con variación del precio del cemento)	\$ 78.513.295
Valor pagado por contribución especial	\$ 4.976.225
Rendimientos financieros reintegrados	\$ 55.105
Valor a reintegra por el municipio.	0

18. Qué no hay lugar al reintegro de los aportes del ente departamental ya que el MUNICIPIO DE TÁMESIS, no obstante su inicial oposición, al momento de decidir sobre este recurso ya había realizado, a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el pago de la contribución especial y demostró la ejecución y el recibo a satisfacción de las obras y cumplió con las demás obligaciones formales del convenio, quedando saldadas todas la obligaciones pendientes con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

19. Que así las cosas es procedente acceder a la solicitud de MUNICIPIO DE TÁMESIS y reponer artículos del segundo al quinto de la resolución No. S 2019060437131 de 18 de diciembre de 2019 y en su lugar declara que las cumplidas las obligaciones a cargo del MUNICIPIO y declarar el paz y salvo respecto del convenio interadministrativo.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el artículo primero Resolución No. S 2019060437131 de 18 de diciembre de 2019, por el cual se liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 4600006384 de 2017.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL MUNICIPIO DE TÁMESIS CONTRA LA RESOLUCIÓN S 2019060437131 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600006384 de 2017, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – Y EL MUNICIPIO DE TÁMESIS."

ARTICULO SEGUNDO: Reponer los artículos del segundo, tercero, cuarto quinto de la Resolución No. S 2019060437131 de 18 de diciembre de 2019, y en su lugar declarar a paz y salvo al MUNICIPIO DE TÁMESIS y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por todo concepto con ocasión de la Liquidación Unilateral del Convenio Interadministrativo No. 4600006384 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente decisión al representante Legal del Municipio Támesis.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

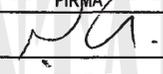
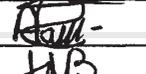
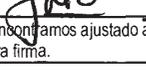
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nelson Adolfo Gómez Jurado, Profesional Universitario, Dirección de Asuntos Legales		27/02/2020
Revisó y aprobó:	Juan Esteban Gómez Sánchez Director Asuntos Legales SIF		27/02/2020
	Elkin ramiro Salazar Saldarriaga Ossa – Ingeniero Civil, Técnico, Apoyo a la Supervisión Dirección de Proyectos Especiales		27/02/2020
	Luis Alberto Correa Ossa – Ingeniero Civil, Profesional Universitario, Supervisor		27/02/2020
	Juliana Mejía Bravo Directora de Proyectos especiales		27/02/2020
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060006064

Fecha: 04/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126007 del 25 de septiembre de 2014 en el sentido de anexar una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

R. Frei

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126007 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar una sede al IER PUEBLO NUEVO del Municipio de Necoclí - Antioquia"

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica agregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLA VISTA (DANE 205490800124)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020008367 del 18 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO (DANE 205490000161)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S126007 del 25 de septiembre de 2014, por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos, se desagrega una sede, se clausura un establecimiento educativo, se deja sin efectos un acto administrativo, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio Necoclí – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

"ARTICULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** con las sedes donde ha venido prestando el servicio educativo (Sede Principal, DANE: 205490000161; Sede Comején, DANE: 205490001604) y **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOMA DE PIEDRA (DANE: DANE: 205490000179)** constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Pueblo Nuevo (Sede Principal), Vereda Comején (Sede Comején) y Vereda Loma de Piedra (Vereda Loma de Piedra) del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** la sede, que según la Resolución Departamental N° 5325 del 12/07/2001, se encuentra ubicada en la Vereda Bella Vista (sede Bella Vista)

R. Keer

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126007 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar una sede al IER PUEBLO NUEVO del Municipio de Necoclí - Antioquia"

"ARTÍCULO 3º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO con sede principal ubicada en el Corregimiento Pueblo Nuevo del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución, y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1º a 5º y Secundaria Grados 6 a 9º; Media Académica, Grados 10º y 11º, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo. (...)."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se agrega una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S126007 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLA VISTA (DANE 205490800124) a la sede la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO del Municipio de Necoclí – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la S126007 del 25 de septiembre de 2014

Necoclí

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126007 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexas una sede al IER PUEBLO NUEVO del Municipio de Necoclí - Antioquia"

continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio de Necoclí – Antioquia, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio de Necoclí - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO** del Municipio de Necoclí, -

R/cci

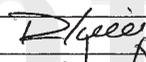
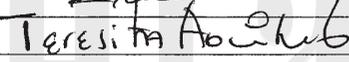
"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S126007 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de anexas una sede al IER PUEBLO NUEVO del Municipio de Necoclí - Antioquia"

Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		03/03/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		3/3/2010
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
